

Rol del Estado como garante de los derechos fundamentales del hombre en el trabajo

René Cortázar Sanz

Doctor en Economía

1. ¿Debe el Estado proteger derechos laborales?

a) Hay quienes dicen que **no**. Que se trata de un mercado como cualquier otro. Que no tenemos el equivalente del Código del Trabajo para los demás mercados.

b) Desde *Rerum Novarum* (1891) la Iglesia, en cambio, ha dicho que el Estado sí debe proteger los derechos laborales básicos. Juan Pablo II reafirma en sus enseñanzas, un siglo después, lo que han sido los planteamientos fundamentales de la doctrina social de la Iglesia, desde *Rerum Novarum* (RN): a) Se deben proteger los derechos fundamentales de los trabajadores. En particular, la "dignidad del trabajador" y la "dignidad del trabajo", temas que Juan Pablo II recogió en profundidad en *Laborem Exercens* (LE); b) el derecho a crear asociaciones de profesionales (*Centesimus Annus* (CA), p. 16); c) el derecho a "la limitación de las horas de trabajo, al legítimo descanso". No basta con que las partes consientan en algo diferente; d) el respeto al "derecho al salario justo" (CA, p. 17); el que "debe ser suficiente para sustento del obrero y de su familia" (CA, p. 18). Esta sería una responsabilidad no sólo de los empresarios "directos", sino que también de la autoridad pública; e) se debe respetar "el derecho a cumplir libremente los propios deberes religiosos" (CA, p. 19); f) estos derechos los liga con otro derecho básico en la relación laboral: el respeto del derecho a la propiedad privada;¹ g) esta respuesta afirmativa a la pregunta de si el Estado debe o no proteger los derechos laborales la justifica Juan Pablo II en el "principio de la solidaridad", el que desarrolló en su encíclica "*Sollicitudo rei socialis*" (SRS). Este principio fundamental ya había sido destacado por León XIII, como "amistad", por Pío XI, como "*caridad social*", y por Paulo VI, como "civilización del amor".

¹ Aunque aclara que no se trata de "un valor absoluto". Lo complementan otros, como "el destino universal de los bienes de la tierra" (C.A., p. 15). En la propiedad privada se expresa "el derecho a poseer lo necesario para el desarrollo personal y de la propia familia" (CA, p. 15). Atentan contra ella tanto la implantación generalizada de la propiedad colectiva como los obstáculos al acceso a la propiedad privada, por ejemplo, como resultado de la persistente pobreza.

2. **La nueva realidad mundial.** ¿Qué proteger? No basta con decir “sí” proteger. Luego hay que responder “qué” es lo que queremos proteger. Ello dependerá de la realidad histórica concreta. Respecto de este punto hay “continuidad” y “cambio”, en el pensamiento de la Iglesia, desde RN, así como en la reflexión de la sociedad chilena, desde el Código del Trabajo de 1931. Dentro de los elementos de continuidad están los puntos que ya mencioné. Pero también hay aspectos de cambio importantes, desde la que era la realidad de fines del siglo XIX, así como de aquella de los años 30. Hay cambios económicos, tecnológicos, y en la forma de organización de las empresas, que van a impactar sobre “qué” es lo que debemos proteger.

a) Cambios económicos: globalización y el cambio de una estrategia de “desarrollo hacia adentro”... a una estrategia de “desarrollo hacia fuera”.

b) Cambios tecnológicos: de las tecnologías fordianas, a las tecnologías flexibles y por último al mundo digital.

c) Cambios en la empresa: desde la pirámide a la red. No es que cambie toda la economía. Subsisten situaciones que corresponden a las realidades históricas anteriores... Son como verdaderas capas geológicas.

d) Todos estos cambios los recoge Juan Pablo II en CA. “En otros tiempos el factor decisivo de la producción era la tierra y luego lo fue el capital, entendido como conjunto masivo de maquinaria y de bienes instrumentales, hoy día el factor decisivo es cada vez el hombre mismo” (CA, p. 65). CA destaca el papel cada vez más importante del trabajo humano, a través de la “la propiedad del conocimiento, de la técnica y del saber” (CA, p. 63). Destaca la necesidad de trabajar con otros, en “comunidades de trabajo” (CA, p. 64).

3. **¿Qué proteger?** La respuesta a esta interrogante ha ido cambiando junto con las realidades históricas concretas:

a) De la protección a la inamovilidad, a la protección a la movilidad: en los años 50, 60 y parte de los 70, un trabajador podía trabajar en la misma empresa por 30 o 40 años, ya sea en el sector textil, metal mecánico o automotriz; aunque su empresa produjera al doble del costo del producto importado. Eso cambia. También la posibilidad de estabilidad del trabajador en ese empleo. Basta que surja un productor a menor costo en China para que esa empresa quede fuera de mercado y deba reestructurarse. Si bien esta etapa ofrece más oportunidades de crecimiento y empleo para los países en desarrollo, por las posibilidades que ofrece a sus exportacio-

nes, y si no, vean lo que ha pasado con México desde que firmó el Nafta, hay también que reconocer que hace más difícil la estabilidad. Por tanto es natural que se haya pasado desde la protección a la inamovilidad a la protección a la movilidad. Desde el solo uso de las indemnizaciones al desarrollo de seguros de desempleo y el énfasis en la capacitación;

b) Salarios, demanda efectiva y productividad. Los salarios en el desarrollo "hacia adentro" eran vistos como un elemento central de la demanda agregada. Si subían más que la productividad, la autoridad podía proteger a la empresa a través de la fijación de precios o los aranceles o los créditos que controlaba. Eso cambia. Hoy si suben más que la productividad se destruyen empleos. ¿Qué proteger? Que los salarios crezcan junto con la productividad. Para lo cual es necesario que la negociación colectiva sea descentralizada. Antes tenía más lógica la más centralizada. No es raro el cambio de tendencia que está teniendo la legislación laboral en todo el mundo. Que la productividad crezca rápido: educación y capacitación.

4. ¿Cómo proteger? Hay continuidades desde RN y Código de 1931. Pero también hay cambios:

a) Mayor rol del mercado y la sociedad civil. Por ejemplo, en la fijación del empleo y los salarios. El mercado, y el mayor o menor desempleo que acompaña su funcionamiento, afecta la mayor o menor protección de derechos fundamentales, tales como el derecho al trabajo o a un salario justo.

b) La necesidad de confiar más en la sociedad civil es una de las conclusiones de la Enseñanza Social de la Iglesia. Es clara en Juan Pablo II a partir de su crítica al "Estado de Bienestar". Aclara que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el marco institucional, jurídico, y político. Debe en particular garantizar la libertad individual y la propiedad; encauzar los derechos humanos en materia económica; controlar los monopolios; y ejercer las que llama funciones de suplencia. El problema, a su juicio, es que estas funciones de suplencia se extremaron con la creación del "Estado de bienestar" también llamado "Estado asistencial", que no respetó plenamente el "principio de subsidiariedad": "una estructura de orden superior no debe interferir en la vida interna de un grupo social de orden inferior, privándola de sus competencias" (CA, p. 97). Estas reflexiones lo llevan a afirmar que: "el individuo hoy día queda sofocado con frecuencia entre los dos polos del Estado y del mercado" (CA, p. 99). Lo que nos está diciendo es que podemos escapar de este esquema bipolar por la vía del fortalecimiento de la sociedad civil.

c) También hay un cambio de la naturaleza de la intervención del Estado: i) de causa directa, o inmediata, a causa indirecta, o mediata, de los salarios y las condiciones de trabajo. Consideremos el Estado que fijaba salarios para el sector privado en los sesenta y setenta, y participaba en la negociación colectiva, versus el Estado que ayuda a fijar las “reglas del juego” y luego a “fiscalizarlas”; ii) en la capacitación, de realizarla directamente a poner los recursos y fijar las “reglas del juego”, pero con oferta privada; iii) idéntico es el caso de la seguridad social. En todos estos casos el rol de “garante” no significa el rol de “proveedor directo”.

5. ¿Cuando se protejan más adecuadamente los derechos fundamentales de los trabajadores, morirá el papel del Estado? Juan Pablo II responde que no. Que ya hay en el mundo desarrollado, y ésta debe acentuarse, una tendencia a pasar desde la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores a la creación de “bienes públicos” que el mercado no puede proveer. Se trata del medio ambiente natural. De los temas ecológicos. Pero principalmente del medio ambiente humano. De la que Juan Pablo II llama la “ecología humana”. El medio ambiente social que necesitamos destaca como un aspecto central a la familia, para desarrollar en forma más plena nuestra naturaleza. Para ser, cada vez más, seres humanos más plenos.



**Ensayos
y
Estudios**



Universidad del Desarrollo
Santiago - Concepción

